

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
CODIGO: 19-4504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2018-00158-00

AUTO No. 644

AUTO DE TERMINACION CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede **DAVID MORA HURTADO** en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantía Regionales Occidente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit N° 800037800-8, solicita la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININMA CUANTIA** de radicación No. **2018-00158-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JEYSON CAMILO HERNANDEZ PORTOCARREÑO Y GONZALO NAVIA MARTINEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía N° **1.061.721.139 y 4.634.880 respectivamente**, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación. Entre tanto no se ordenará el desglose de la HIPOTECA a favor del demandante en razón de que se trata de un ejecutivo singular.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2018-00158-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. N°800037800-8** en contra de **JEYSON CAMILO HERNANDEZ PORTOCARREÑO Y GONZALO NAVIA MARTINEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía 1.061.721.139 y 4.634.880 **respectivamente**, por el modo de pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este

asunto y que versan en Auto 538 del 23 de octubre de 2018. En consecuencia, se DISPONE:

- **OFICIESE** al GERENTE del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de **LEVANTE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de los demandados **JEYSON CAMILO HERNANDEZ PORTOCARREÑO Y GONZALO NAVIA MARTINEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía N°.76.285.181 y 10.698.129, por cuanto se terminó el proceso por pago total de la obligación.
- **Medida comunicada mediante oficio N°1533** fechado 23 de octubre de 2018.

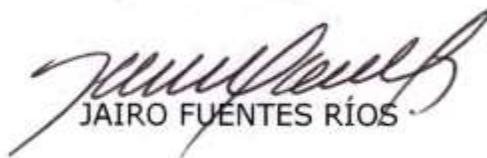
TERCERO: DESGLOCESE el pagare N°021166100004121 con obligación N° 725021160071284 fechado 23 de septiembre de 2014 a la parte demandada señores **JEYSON CAMILO HERNANDEZ PORTOCARREÑO Y GONZALO NAVIA MARTINEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía N°.76.285.181 y 10.698.129.

CUARTO: NEGAR la solicitud del desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo singular.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 644 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 091) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Oficio No.604
Mercaderes, noviembre 17 del 2021

Señores

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00158-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: JEYSON CAMILO HERNANDEZ PORTOCARREÑO

GONZALO NAVIA MARTINEZ

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No. 644 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por PAGO TOTAL y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT de los demandados **JEYSON CAMILO HERNANDEZ PORTOCARREÑO Y GONZALO NAVIA MARTINEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía N°.76.285.181 y 10.698.129, comunicada a ustedes mediante oficio civil N°1533 fechado 23 de octubre de 2018.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios'.

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ